

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

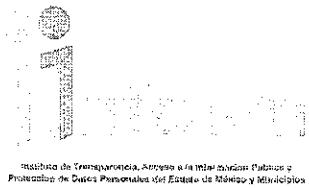
Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de quince (15) de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01718/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de octubre de dos mil quince, el señor [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00125/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD 00113/VACHASO/IP/2015 DONDE INDICA QUE EN 2013 HABÍA 62,508 PREDIOS, EN 2014, 62,555 Y EN 2015, 62,958, SOLICITO EL DESGLOSE DE LOS PREDIOS EN PLANOS MANZANEROS Y POR COLONIA, ADEMÁS DE LA CANTIDAD DE PREDIOS EN CADA UNA DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO. EN LO QUE



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

COMPRENDE AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE INDICA QUE EN EL AÑO 2013, EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS FUE DE 29,262 CON UN MONTO DE \$34,161,450.00, EN 2014, 37,278 CON UN MONTO DE \$29,420,761.00 Y EN LO QUE VA DE 2015, 31,582 CON UN MONTO DE \$26,605,618.00, SOLICITO LA EXPLICACIÓN POR LA CUAL A PESAR DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS EN 2014 CON RESPECTO A 2013, 8,016 CUENTAS MÁS, LA RECAUDACIÓN FUE INFERIOR A LA DE 2013. POR LO POCO CREÍBLE DE ESTA SITUACIÓN LE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS OFICIALES COBRADOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DE 2013, 2014 Y LO QUE VA DE 2015." (sic)

- [REDACTED], no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.
2. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

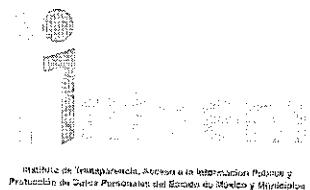
"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 30 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que se anexa al presente respuesta en el archivo adjunto.



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com

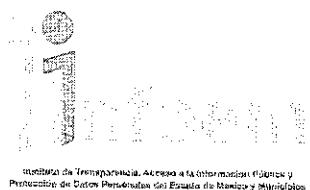
ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

- El **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó un archivos denominado **125.pdf**, cuyas imágenes se insertan a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Valle de Chalco Solidaridad, a 27 de Octubre de 2015.
T.M./DIR/1670/2015

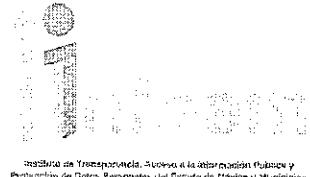
LIC. LUCERO DURÁN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de igual forma me dirijo a Usted a fin de dar contestación a su Oficio recibido en estas oficinas, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; donde de acuerdo a la solicitud N° 00125/VACHASO/AD/2015 registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) refieren lo siguiente:

a) "UNA Vez ANALIZADA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD 00125/VACHASO/AD/2015 DONDE INDICA QUE EN 2013 HABÍA 62,958 PREDIOS, EN 2014 62,955 Y EN 2015 62,956. SOLICITO EL DESGLOSE DE LOS PREDIOS EN PLANOS MANZANEROS Y POR COLONIA, ADÉNDS DE LA CANTIDAD DE PREDIOS EN CADA UNA DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO. EN LO QUE COMPRENDE AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE INDICA QUE EN EL AÑO 2013, EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS FUE DE 24,241 CON UN MONTO DE \$54,644,450.00, EN 2014 33,458 CON UN MONTO DE \$74,429,000.00 Y EN LO QUE VA DE 2015, 34,551 CON UN MONTO DE \$84,605,618.00. SOLICITO LA EXPLICACIÓN POR LA CUAL, A PESAR DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS EN 2014 CON RESPECTO A 2013, SEAN CUENTAS MÁS, LA RECAUDACIÓN FUE INFERIOR A LA DE 2013. POR LO POCO CREIBLE DE ESTA SITUACIÓN LE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS OFICIALES COBRAVOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DE 2013, 2014 Y LO QUE VA DE 2015."

Por lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 35 Fracción II, 40 Fracción I,II,III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios ante Usted expongo:

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56816



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



RESUELVE

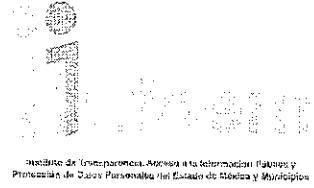
1.- De acuerdo a la solicitud con numeral 00113/VACHASO/IP/2015, se le informó al ciudadano los datos requeridos en su solicitud, sin embargo, el mismo al considerar la respuesta no satisfactoria y no contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 82 Fracción I, VII, VIII; 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se le comunica que la información que solicita el ciudadano no existe de manera electrónica, puesto que son archivos antiguos y no se cuenta con una versión digitalizada, por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la legislación aplicable respecto a la solicitud del ciudadano, se le notifica mediante el presente escrito que puede acudir de manera personal a las oficinas que ocupa esta Dependencia en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas o Sábado de 9:00 a 13:00 horas, con el propósito de facilitar los datos que pide el solicitante, todo lo anterior con fundamento en el Artículo 48, Párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: "*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar para consultarla y las formas para reproducir o adquirirlas.*" Asimismo se anexan oficio de los Departamentos de Catastro e Impuesto Predial adscritos a esta Tesorería Municipal donde se informa el estado que guardan los archivos en cuestión.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo las atenciones brindadas.

C.c.p. Archivo



Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56810



Recurso de revisión:
01718/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
Recurrente:
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:
José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Valle de Chalco Solidaridad a 26 de Octubre de 2015

No. De Oficio TRA/TP/029/15:
Asunto: El que se indica

LIC. ERIKA ANAID MORENO HERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE P.A.E.
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo en respuesta a su oficio P.A.E/TRANS/029/2015, en el cual solicita la totalidad de los recibos oficiales cobrados por el concepto de Impuesto Predial del 2013, 2014 y lo que va del 2015, al respecto le informo que no es posible lo que solicita debido a que nuestro archivo es demasiado y se nos dificulta por la antigüedad del papel.

ATENTAMENTE

26 OCT. 2015

Anali Fragoso

Anaid

ANALI FRAGOSO CARMONA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMP. PREDIAL

CÉP ARCHIVO





Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Valle de Chalco Solidaridad a 26 de Octubre de 2015

DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
TESORERIA MUNICIPAL:	CATASTRO MUNICIPAL
N° DE OFICIO:	TIN/CAT/081/15

LIC. ERIKA ANAID MORENO HERNANDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE P.A.E
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo con respecto al oficio P.A.E./TRANS/028/2015 referente a la solicitud emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo al folio N° 00125/VACHASO/AD/2015, al respecto le informo que no es posible proporcionarte los datos que requiere ya que el papel en el que se encuentran los planos no están en buenas condiciones por la antigüedad que tienen.

Sin otro particular por el momento, y esperando sea útil lo anterior quedo de Usted.

26 OCT. 2015

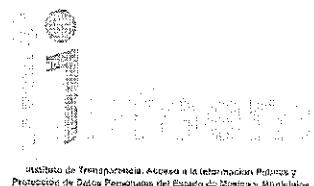
Anaid M.º

ATENTAMENTE

SARAI CABRERA RAMOS

ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Ccp Archivo



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día cuatro (4) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED], interpuse recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"ARGUMENTAN VARIAS EXCUSAS PARA NO DAR CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN." (sic)

4. El SUJETO OBLIGADO no rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.
5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01718/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00125/VACHASO/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.
8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días (15) hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día treinta (30) de octubre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del

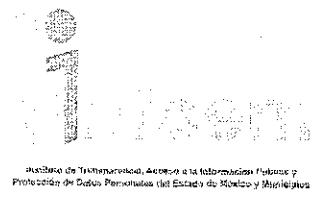
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

día tres (3) al veinticuatro (24) de noviembre del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cuatro (4) de noviembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

9. El escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales [REDACTED], se inconforma porque considera que el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información y señala como motivo de inconformidad que se éste argumenta varias excusas para no dar cumplimiento a la entrega de la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios.

12. Por lo tanto, se hace necesario señalar de una forma desglosada que [REDACTED]

[REDACTED], solicitó:

"UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LA
SOLICITUD 00113/VACHASO/IP/2015 DONDE INDICA QUE EN 2013
HABÍA 62,508 PREDIOS, EN 2014, 62,555 Y EN 2015, 62,958

- a) SOLICITO EL DESGLOSE DE LOS PREDIOS EN PLANOS MANZANEROS
Y POR COLONIA, ADEMÁS DE LA CANTIDAD DE PREDIOS EN CADA
UNA DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO.

- b) EN LO QUE COMPRENDE AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE
INDICA QUE EN EL AÑO 2013, EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS
FUE DE 29,262 CON UN MONTO DE \$34,161,450.00, EN 2014, 37,278 CON
UN MONTO DE \$29,420,761.00 Y EN LO QUE VA DE 2015, 31,582 CON UN
MONTO DE \$26,605,618.00, SOLICITO LA EXPLICACIÓN POR LA CUAL A
PESAR DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS EN
2014 CON RESPECTO A 2013, 8,016 CUENTAS MÁS, LA RECAUDACIÓN
FUE INFERIOR A LA DE 2013.

- c) LE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS OFICIALES COBRADOS
POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DE 2013, 2014 Y LO QUE VA
DE 2015.



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

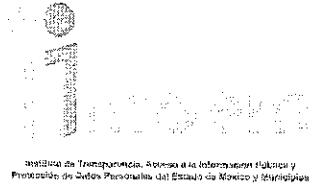
13. A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO**, no refirió mayores argumentos, sin embargo, anexo los siguientes documentos:

- Oficio número T.M./DIR/1670/2015, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, a través del cual Jorge Norberto Díaz Godoy, Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, informó a Lucero Duran Eligio, Titular de la Unidad de Transparencia que la información requerida por [REDACTED] P., no consta de forma electrónica toda vez que son archivos antiguos, motivo por el cual se estima notificar a [REDACTED] que puede acudir a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.
- Oficio número TM/IP/121/15: de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, a través del cual Analí Fregoso Carmona, Jefa del Departamento del Impuesto Predial informó a Erika Anaid Moreno Hernández, Jefa del Departamento de P.A.E, que no es posible proporcionar los recibos oficiales cobrados por concepto del impuesto predial de los años 2013, 2014 y lo que va del 2015, toda vez que el archivo es demasiado y se dificulta la entrega por la antigüedad del papel.
- Oficio número TM/CAT/081/15, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, a través del cual Sarai Cabrera Ramos, Encargada del Departamento de Catastro, informó a Erika Anaid Moreno Hernández, Jefa del Departamento de P.A.E, que no era posible proporcionar los planos que se requieren toda vez que no se encuentran en buenas condiciones por la antigüedad que tienen.

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. En los motivos de inconformidad, [REDACTED], se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** argumenta diversas excusas para no dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada.
15. Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud y profundidad los factores legitimadores, las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que el perjuicio se genera para el **SUJETO OBLIGADO** derivado de su omisión, sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, lo cual encuentra sustento en lo señalado por la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una



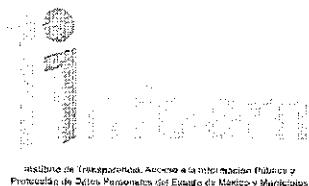
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

16. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta a la solicitud de [REDACTED], fue suficiente, asimismo si es la autoridad que genera, administra o posee la información requerida.
17. En los siguientes considerandos de manera enunciativa más no limitativa se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, toda vez que la información pública solicitada fue asumida por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**.

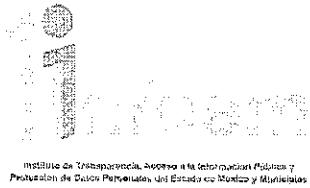


Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Es de hacerse destacar que respecto a la solicitud de [REDACTED], se desglosó en los siguientes incisos para una mejor identificación:

- a) SOLICITO EL DESGLOSE DE LOS PREDIOS EN PLANOS MANZANEROS Y POR COLONIA, ADEMÁS DE LA CANTIDAD DE PREDIOS EN CADA UNA DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO.
- b) EN LO QUE COMPRENDE AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE INDICA QUE EN EL AÑO 2013, EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS FUE DE 29,262 CON UN MONTO DE \$34,161,450.00, EN 2014, 37,278 CON UN MONTO DE \$29,420,761.00 Y EN LO QUE VA DE 2015, 31,582 CON UN MONTO DE \$26,605,618.00, SOLICITO LA EXPLICACIÓN POR LA CUAL A PESAR DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS EN 2014 CON RESPECTO A 2013, 8,016 CUENTAS MÁS, LA RECAUDACIÓN FUE INFERIOR A LA DE 2013.
- c) LE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS OFICIALES COBRADOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DE 2013, 2014 Y LO QUE VA DE 2015.

20. Puntualizando [REDACTED], que el SUJETO OBLIGADO no entregó la información argumentando diversas excusas para dar cumplimiento a la entrega de ésta; motivo por el cual este Órgano Garante se pronuncia al respecto bajo el siguiente argumento lógico-jurídico:



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Que el **SUJETO OBLIGADO** a través de las documentales consistentes en los oficios números T.M./DIR/1670/2015, TM/IP/121/15: y TM/CAT/081/15 todos de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince, pretendió dar respuesta a la solicitud de [REDACTED], arguyendo que debido al estado de los documentos solicitados respecto a los planos manzaneros y por colonia de Valle de Chalco Solidaridad y por el volumen de los recibos de impuestos prediales de cada uno de ellos, no era posible conceder la información, sin embargo, con apego a lo que dispone el artículo 48 párrafo segundo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, refirió que se podía hacer la consulta y entrega de la información solicitada en las Dependencias correspondientes del municipio.

22. En estos términos, respecto a:

- a) SOLICITO EL DESGLOSE DE LOS PREDIOS EN PLANOS MANZANEROS Y POR COLONIA, ADEMÁS DE LA CANTIDAD DE PREDIOS EN CADA UNA DE LAS COLONIAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO.

23. Dada la respuesta aludida, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información solicitada por [REDACTED], ya que le indica que dicha información deberá consultarla vía *in situ*, como se desprende del oficio número T.M./DIR/1670/2015, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, a través del cual Jorge Norberto Díaz Godoy, Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, informó a Lucero Duran Eligio, Titular de la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Unidad de Transparencia que la información requerida no consta de forma electrónica toda vez que son archivos antiguos, motivo por el cual se estima notificar a [REDACTED]. que puede acudir a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, por ende el **SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

24. De esta manera, este Órgano Garante, se pronuncia sí resulta procedente o no el cambio de la modalidad de entrega de la información.

25. Si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO**, no reportó ninguna incidencia a este Instituto para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **Gabino Sánchez P.**, también lo es que los artículos 17 y 48 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, disponen que:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

26. Sobre el particular, el **SUJETO OBLIGADO** a través del oficio número TM/CAT/081/15, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, informó que no era posible proporcionar los planos al no encontrarse en buenas condiciones por la antigüedad que tienen.
27. Consecuentemente, Jorge Norberto Díaz Godoy, Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, estimó notificar a [REDACTED] . que puede acudir a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, y los sábados de 9:00 a 13:00 horas, cambiando la modalidad de entrega de vía SAIMEX a *in situ*.
28. Bajo esta perspectiva, esta Autoridad no pasa desapercibido que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** establece la información respecto a los planos, contenida en los productos cartográficos como lo son croquis, mapas, planos y cartas.

"Planos Son documentos de información gráfica relativos a un aspecto específico de la misma, usualmente referidos a proyectos de ingeniería o a información especializada, dibujados a escalas grandes y normalmente referenciados en un

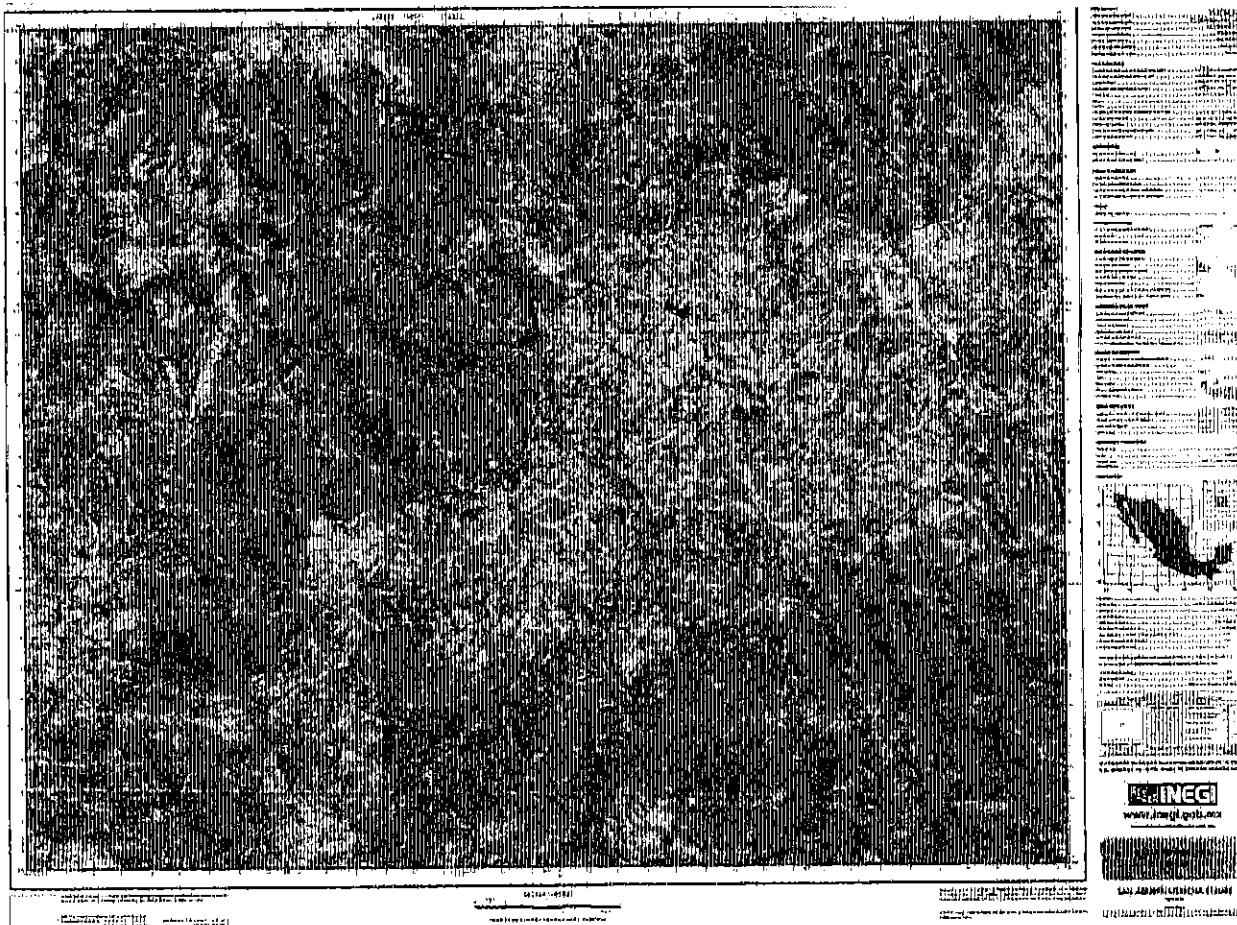
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

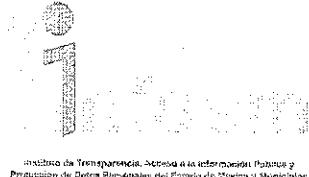
sistema local de coordenadas cartesianas, cubriendo extensiones relativamente reducidas.

(...)

PLANOS - Contienen información específica - Son de escalas grandes -
Generalmente están en un sistema local de coordenadas - Cubren áreas reducidas -
No toman en cuenta la curvatura terrestre - Procesos de producción sencillos -
Administración simple.

*Tanto en el caso de plano, como de mapas y cartas, la información es de vista vertical,
como si fuera observada desde una plataforma elevada."*





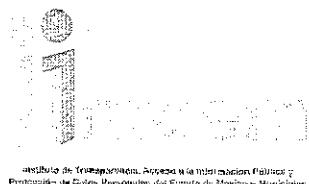
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. Ahora bien, el mismo Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que respecto al “Croquis municipal con marco geoestadístico” es un producto cartográfico que corresponde a cada municipio y representa al área geoestadística municipal (AGEM).
30. De cuya información básica se desprenden todas las localidades que integran dicho municipio diferenciando las rurales que tienen plano, así como las vías de comunicación.
31. Algunas corrientes o depósitos de agua importantes, límites y claves de AGEM (Áreas geoestadísticas municipales), AGEB (Áreas geoestadísticas básicas) y municipios colindantes.
32. De los aspectos generales se desprenden datos como: identificación, simbología marginal, índice de hojas que conforman el croquis municipal, orientación, escala y fecha de actualización.
33. Por otro lado, el **Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM)**, señala que entre los Productos Geográficos temáticos que genera se pueden mencionar la Carta Geográfica del Estado de México, los mapas de la División Política, Carta de Regionalización Administrativa, Espaciomapa de Carreteras y el Nomenclátor de Localidades del Estado de México.

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. De esta manera, señala al Mapa Municipal, que es el documento cartográfico que muestra las principales características de topografía, infraestructura, hidrología, zona urbana y localidades del municipio.
35. Por tanto y debido a la imposibilidad técnica del **SUJETO OBLIGADO**, para proporcionar los planos por manzanas y colonias así como predios desglosados en planos, debido a sus dimensiones y a su antigüedad, es procedente la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega lo solicitado, ya que de ordenar su entrega conllevaría a supeditar a destinar elevados recursos para satisfacer la solicitud, motivo que encuentra amparo en el criterio del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, número 8/2013, cuyo texto es el siguiente:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acremente la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✕

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✕

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✕

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ✕ "

(Énfasis añadido)

36. Bajo esas condiciones esta Autoridad considera viable respecto al desglose de los predios en planos manzaneros y por colonia, además de la cantidad de predios en cada una de las colonias que integran el municipio de Valle de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

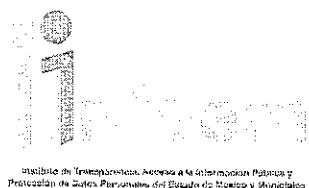
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Chalco Solidaridad, se realice vía *in situ* como lo refiere el **SUJETO OBLIGADO**.

37. Ahora bien, respecto a la solicitud consistente en:

"EN LO QUE COMPRENDE AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DONDE INDICA QUE EN EL AÑO 2013, EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS FUE DE 29,262 CON UN MONTO DE \$34,161,450.00, EN 2014, 37,278 CON UN MONTO DE \$29,420,761.00 Y EN LO QUE VA DE 2015, 31,582 CON UN MONTO DE \$26,605,618.00, SOLICITO LA EXPLICACIÓN POR LA CUAL A PESAR DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE CUENTAS PAGADAS EN 2014 CON RESPECTO A 2013, 8,016 CUENTAS MÁS, LA RECAUDACIÓN FUE INFERIOR A LA DE 2013"

38. Es oportuno destacar respecto a este punto requerido en la solicitud de acceso a la información del señor [REDACTED], pareciera ser redactado en forma de pregunta, requiriendo del **SUJETO OBLIGADO** atienda cuestionamientos o bien, de una explicación, por lo que en dicha circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, es decir, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales.

39. En ese sentido, si bien es cierto que la información pública es conjunto de datos que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; lo cual encuentra fundamento en el contenido de los artículos 3 y 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dicen:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

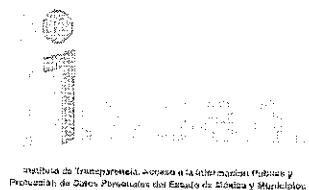
40. En esta tesisura, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** a entregar la información pública solicitada por los particulares, que obren en sus archivos, siendo ésta la generada, administrada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. También lo es que, al **SUJETO OBLIGADO**, no se le pueda inferir de forma coactiva que realice una investigación o explicación en relación al incremento de número de cuentas pagadas en 2014 con respecto al año 2013.
42. Sin embargo, al caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** conoce y está en la aptitud de inferir la fuente documental de las diferencias de pago al Impuesto Predial de los años 2013, 2014 y 2015, ya que tomando en consideración el antecedente de respuesta a la solicitud número 00113/VACHASO/IP/2015 que refirió [REDACTED], el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad administra y posee la información solicitada.
43. Lo anterior, con el objeto de preservar el derecho fundamental de acceso a la información pública, el cual implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del Estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
44. Aunado a lo anterior, el Código Financiero del Estado de México y Municipios (2015), dispone que:

De los Elementos de las Tablas de Valor

Artículo 185.- El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y tomará como referencia los valores de mercado del suelo y de construcciones.



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Artículo 187.- El área homogénea es la delimitación constituida por un conjunto de manzanas que cualitativa y cuantitativamente tienen como características predominantes el régimen jurídico de la propiedad; uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; nivel socioeconómico de la población; tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo.

(...)

Artículo 190.- El área base, es la superficie promedio preponderante, de los predios que integran a cada área homogénea, que determina las dimensiones del frente y fondo base, constituyen la referencia de comparación para la determinación y aplicación de los factores correspondientes, en la valuación de un inmueble.

(...)

Artículo 193.- Para los efectos de clasificación de las áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, así como para la clasificación de las tipologías de construcción y la determinación de los valores unitarios de construcciones, se atenderá a lo siguiente:

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Tratándose de suelo, en la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas, se deberán considerar los criterios de uso de suelo y nivel de jerarquización siguientes:

El uso de suelo puede ser: Habitacional (H), Comercial (C), Industrial (I), Equipamiento (E), Agrícola (A), Agostadero (B), Forestal (F), Erizo (G) y Especial (L).

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; infraestructura; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

(...)"

(Énfasis añadido)

45. De los anteriores preceptos legales se desprende que a iniciativa de los ayuntamientos la Legislatura local emitirá el decreto a través del cual se conformaran los valores unitarios del suelo aplicables a cada tipología del inmueble.

46. Por lo cual sin duda es una actividad que realiza cada municipio, tratándose de los inmuebles ubicados en su territorio y que por ende, se les asignan valores catastrales de acuerdo a cantidad y calidad predominante sobre la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos; infraestructura; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

47. Bajo las razones apuntadas con anterioridad este Órgano Colegiado ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega vía **SAIMEX**, de los documentos en los que se observe o pudiera constar la diferencia del pago del impuesto predial respecto al año de 2013, en donde el número de cuentas pagadas fue de 29,262 con un monto de \$34,161,450.00 (treinta y cuatro millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); y en el año 2014 el número de cuentas fueron 37,278 con un monto de \$29,420,761.00 (veintinueve millones cuatrocientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.); siendo que a pesar del incremento de cuentas pagadas en 2014 fue inferior la recaudación con respecto al año 2013, según la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en la solicitud de información número 00113/VACHASO/IP/2015.

48. Finalmente y tocante a la solicitud de información de [REDACTED], respecto a:

c) LE SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS OFICIALES COBRADOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DE 2013, 2014 Y LO QUE VA DE 2015.

49. Tenemos en primer término que el **Código Administrativo del Estado de México** en su artículo 5.54 establece que:

Artículo 5.54.- Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo así como vigencia de un año.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

50. Por otra parte, el artículo 181 del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que el trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

- I. *El propietario, poseedor o representante legal acreditado.*
- II. *Los notarios públicos y*
- III. *La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.*

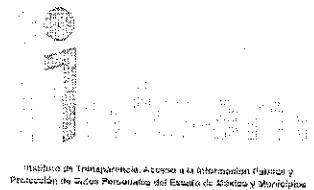
51. Por su parte, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México señala en sus artículos 3, que se entenderá por “Municipio”, al gobierno municipal ante el que se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate, por lo que el artículo 5 dispone que:

“Artículo 5.- Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio estatal serán ejercidos por su titular con las limitaciones

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Chalco Solidaridad

y modalidades establecidas por el Código, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos."

52. Así, en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, encontramos que todos los documentos correspondientes a la inscripción de un inmueble serán tramitados ante el catastro municipal por medio de **los propietarios o poseedores del inmueble** exhibiendo la documentación requerida, previa manifestación catastral, conforme procedimiento establecido en el **Manual Catastral** y en los formatos autorizados por el **Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM)**.
53. Adminiculado con la política general ACG-001 del **Manual Catastral del Estado de México**, la cual dispone que para otorgar la prestación de servicios catastrales, **el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo** y cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.
54. En este sentido, el apartado I fracción I.3 correspondiente a la política general ACGC014 del **Manual Catastral del Estado de México** señala los servicios catastrales que presta el ayuntamiento, como son:
- (...)
- *Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.*
- (...)



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. De las anteriores disipaciones legales se advierte que aquellos que tienen derecho sobre los bienes inmuebles que se encuentren en el territorio Estatal, y en particular a los municipios, ya sea para efectos de regularización, trámites, actualizaciones, altas, bajas, adhesiones, etc., le asiste el derecho única y exclusivamente a su titular.
56. Por tanto, éste Órgano Garante deduce que para que se expidan los recibos de predial del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, es necesario acreditar un interés jurídico o legítimo, y los servidores públicos que intervengan en dichos trámites están obligados a “*guardar en absoluta reserva o confidencialidad, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación*”, inmersa en el artículo 55 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.
57. En este tenor, los recibos prediales por ser un impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, sobre conjuntos urbanos, sobre anuncios publicitarios, sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, sobre la prestación de servicios de hospedaje, el **Código Fiscal de la Federación** (2015), en su Artículo 2º, Fracción I, los define como:
- “las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

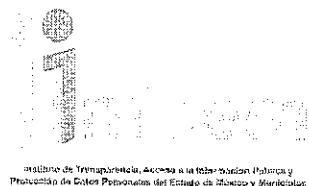
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

58. Cabe precisar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 115 fracción VI, inciso c), inserta cuáles serán las facultades del municipio, en donde sólo están facultados para la elaboración de los valores unitarios de suelo y construcción y que éstos deberán ser equivalentes a los valores de mercado. Además de que puede convenir con los gobiernos estatales o con otros municipios, para que sean éstos los que presten dicho servicio, siendo este el origen de la imposición del impuesto predial.

59. Por ende, los municipios tienen la potestad de administrar libremente su hacienda, la que está conformada por tributos y otros ingresos que las mismas legislaciones locales señalan en cada Estado, de igual forma dicho derecho se consagra en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, donde se contempla la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, de forma proporcional y equitativa.

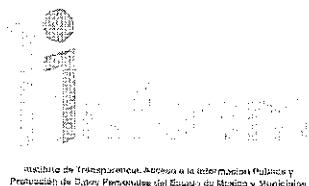
60. Corolario a lo anterior, debe señalarse que, los recibos oficiales de prediales llevan implícitos datos como la declaración de valor catastral y pago del impuesto predial, el nombre de los contribuyentes, los datos del inmueble, base gravable del tributo, tasa que se aplica, las cantidades que los particulares deben pagar por concepto de impuesto predial, las fechas de vencimiento de dichos pagos y los descuentos por pago anual.



Segundo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. Por tanto, en los recibos prediales se determina la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida a cargo de los particulares por concepto de impuesto predial en un formato de pago de la Tesorería del Municipio; en este sentido la información inmersa en él, pertenece solo al titular del predio.
62. Es aplicable al respecto, lo que refiere la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** la cual impone a los **SUJETOS OBLIGADOS** a mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como, los requisitos para acceder a los mismos, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI.
63. En esta tesisura, el Órgano Garante señala que las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales versan únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada **SUJETO OBLIGADO** ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, establecer mecanismos de acceso a datos personales que se encuentren inmersos en las bases de datos, o bien, hayan sido recabados por los propios **SUJETOS OBLIGADOS**; empero, dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de éstos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de

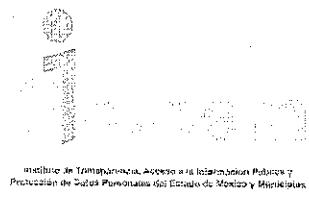


Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Asegurando la Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dicha tramitación emanen o pertenezcan a otros entes públicos o particulares.

64. En otras palabras, de la recta interpretación a la necesidad y proporcionalidad de las limitaciones, entendida como aquella que se imponga a cualquiera de las derivaciones del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, deben ser necesarias en una sociedad democrática para satisfacer un interés público imperativo.
65. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, se debe escoger la que restrinja en menor escala el derecho protegido, y la restricción debe:
- ser conducente para alcanzar su logro;
 - **ser proporcional al interés que la justifica;** e
 - interferir en la menor medida posible en el ejercicio efectivo del derecho.
66. Específicamente, en relación con el requisito de proporcionalidad, la **CIDH** ha establecido que cualquier restricción en el acceso a la información en poder del Estado, para ser compatible con la **Convención Americana**, debe superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos:
- (a) **debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican;**
 - (b) **debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo;** y



Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información.

67. Finalmente, el régimen de excepciones debe consagrarse un plazo razonable vencido el cual la información debe poder ser consultada por el público.

68. En este sentido, sólo podrá mantenerse la reserva mientras subsista efectivamente el riesgo cierto y objetivo de que, al revelarla, resultara afectado de manera desproporcionada uno de los bienes que el artículo 13.2 de la **Convención Americana** ordena proteger.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

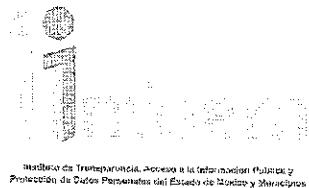
69. Por tanto este Órgano Colegiado estima que la solicitud de acceso a la información pública de [REDACTED], respecto a la totalidad de los recibos oficiales cobrados por el concepto de impuesto predial de 2013, 2014 y lo que va de 2015, no resulta viable la entrega de dicha información solicitada toda vez que de ella devienen datos personales de los propietarios.
70. En estos términos, para que se establezca válidamente una límite al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el respeto a los derechos, especialmente con el cuidado de no transgredir la esfera jurídica de otros particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación, y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés por proteger la información de una persona, que el derecho de otro particular de conocerla.
71. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar un acuerdo de clasificación de la información, sea reservada o confidencial, siguiendo un procedimiento legal para su declaración, es decir, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 28 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los recursos de revisión que deberán

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

72. En efecto, toda clasificación de información realizada por los Sujetos Obligados, debe sustentarse con el Acuerdo correspondiente en los términos señalados, por lo que resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00125/VACHASO/IP/2015 y ordenarle que realice el Acuerdo de clasificación correspondiente cumpliéndose así los requisitos de fundamentación y motivación que requieren los actos de autoridad.
73. Bajo esta perspectiva la **Corte Interamericana de los Derechos Humanos** ha explicado, si el Estado deniega el acceso a información, éste debe proveer explicaciones suficientes sobre las normas jurídicas y las razones que sustentan tal decisión, demostrando que la decisión no fue discrecional o arbitraria, para que las personas puedan determinar si tal negativa cumple con los requisitos establecidos en la Convención Americana¹.
74. En este mismo sentido, la **Corte Interamericana** ha precisado que la negativa a proveer acceso a la información que no está fundamentada, explicando con claridad los motivos y normas en que se basa, también constituye una violación del derecho al debido proceso protegido por el artículo 8.1 de la **Convención Americana**, puesto que las decisiones adoptadas por las

¹ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros*. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c) y d).



Méjico D.F. 12 de diciembre de 2015
Número de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

autoridades que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente justificadas o, de lo contrario, serían decisiones arbitrarias.

75. Por lo que en el presente asunto uno de los límites de acceso a la información fue el derecho a la protección de los datos personales contenidos en todos y cada uno de los recibos oficiales de pago por el impuesto predial del Valle de Chalco Solidaridad, toda vez que en este sentido, se entiende que dichos datos únicamente pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar un derecho legítimo de este último como el derecho a la intimidad. En consecuencia, cuando se está ante un dato personal en principio, sólo su titular podrá tener acceso.

76. Por los razonamientos anteriormente expuestos y fundados este Órgano Colegiado:

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

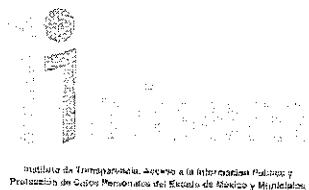
RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 01718/INFOEM/IP/RR/2015 y fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED], en términos de los argumentos de Derecho señalados en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega de:

- Consulta *in situ* de los planos manzaneros y por colonia, así como la cantidad de predios en cada una de las colonias que integran el municipio. Lo anterior, en los horarios y en las direcciones señaladas en la respuesta dada a la solicitud de información.
- Haga entrega vía SAIMEX, de los documentos en donde se observe o pudiera constar, si las hubo, las diferencias en la determinación del impuesto predial con respecto al año de 2013 y en el año 2014.
- El Acuerdo de Clasificación elaborado por el Comité de Información, mediante el cual se catalogue como confidencial la información respecto los recibos oficiales por concepto de impuesto predial del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Lo cual deberá hacerse en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



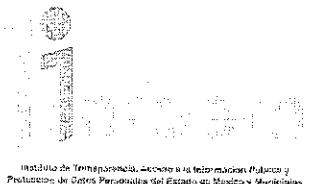
Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, en el que funde y motive las razones sobre las que se clasifique la información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01718/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
Eva Abaid Yapur
Comisionada
Javier Martínez Cruz
Comisionado
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01718/INFOEM/IP/RR/2015.